



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2022-00393-00
DEMANDANTE: TULIA MARCELA SARMIENTO CHAMORRO
Jorge.baquerog@hotmail.com
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL LA FINCA SUPERMANZANA II

Conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Acredítese el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 2022, esto es, el demandante al presentar la demanda, deberá **simultáneamente** enviar por medio electrónico copia de ella y sus anexos al demandado, por lo que deberá proceder el demandante en la forma antes indicada y allegar la constancia que dé cuenta que el correo mediante el cual se radicó la demanda fue reenviado a la parte pasiva al correo electrónico informado, esto es, **admon.lafinca@yahoo.com y del mismo modo deberá proceder al momento de presentar el escrito de subsanción, so pena de ser rechazada la demanda.**
2. Aclare el numeral 1° del acápite de hechos, toda vez que se afirma que se suscribió contrato con la empresa “*tarjeta de todo suba S.A.S.*,” la cual no corresponde a la parte demandada anunciada en el libelo.
3. Aclare el numeral 1° del acápite de pretensiones declarativas, en lo que refiere a los extremos temporales, puesto que se solicita la declaratoria del contrato de prestación de servicios por un lapso del 2 de febrero de 2018 al 2 de febrero de 2019 al paso que eleva pretensión de condena por lo honorarios causados en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 12 de agosto de 2020, lo cual resulta contradictorio.

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bef5babd72d6c4f201e29841c13b99cb551ae74b4023e9ee5b9bef6fd39febd**

Documento generado en 10/03/2023 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>